



OFORD.: N°28242
Antecedentes.: Oficio ordinario N° 3854 de 11.09.2015,
recibido en este Servicio el 14.09.2015.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2015120153860
Santiago, 22 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS
MONEDA 673, PISO 9, SANTIAGO

Se ha recibido su presentación del antecedentes por medio de la cual esa Superintendencia informa para conocimiento de este Servicio la solicitud de autorización de reestructuración societaria presentada por Inversiones y Asesorías Hanover S.A. e Inversiones y Asesorías Pascua S.A., únicos accionistas de Aguas Antofagasta S.A., entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva este Servicio, y queda atenta a nuestras observaciones.

Al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los órganos de la administración del Estado se encuentran facultados para actuar exclusivamente en relación con las potestades y atribuciones que le han sido conferidas por ley. Lo anterior es plenamente aplicable al ejercicio de las facultades que la legislación vigente confiere tanto a este Servicio como a esa Superintendencia.

En tal sentido, respecto de lo informando en su presentación del antecedentes, cabe señalar que, conforme al D.L. N° 3.538 de 1980 y en particular, a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en relación al artículo 2° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, y en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, esta Superintendencia carece de facultades para pronunciarse sobre la propuesta de reestructuración societaria del controlador de una entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones generales que sobre materias de su competencia, y en el ámbito de las entidades fiscalizadas, tiene esta Superintendencia para interpretar administrativamente y absolver consultas relacionados con procesos de reestructuración, conforme a las letras a) y b) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980.

Del mismo modo, estimamos pertinente agregar que la ley no contempla que, previo a que la Superintendencia de Servicios Sanitarios otorgue su autorización a la reestructuración propuesta, conforme al artículo 32 del DFL MOP N° 382/86, como se indica en su presentación, se requiera

de un informe previo emitido por esta Superintendencia.

JAG / CFE wf 558181

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201528242558443tVEJqfZBqRKYfWLdDppeFWjhXQwbuk